



Resolución N° CSJBOR25-388

Cartagena de Indias D.T. y C, 2 de abril de 2025

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 130011101001-2025-00237-00

Solicitante: Miguel Geovani King Martínez

Despacho: No especifica con claridad

Servidor judicial: No especifica con claridad

Clase de proceso: Sucesión

Número de radicación del proceso: 88-001-31-03-001-2008-00123-00

Consejera ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de decisión: 2 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos recibido el 18 de marzo de 2025, el señor Miguel Geovani King Martínez, en su condición de parte dentro de un proceso de sucesión con radicado No. 88 001-31-03-001-2008-00123-00, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra un despacho que no subraya de manera concreta, respecto a unas afirmaciones de carácter confuso.

2. Trámite de vigilancia judicial administrativa

Por considerar que el mensaje de datos allegado no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación mediante Auto CSJBOAVJ25-265 del 21 de marzo de 2025, dispuso requerir al señor Miguel Geovani King Martínez, en su condición de parte, para que complemente la solicitud recibida el 18 de marzo de 2025, en lo que atañe al (i) radicado del proceso y el despacho judicial que pretende vincular, (ii) aclara los hechos que pretende hacer vales y la presunta por la cual solicita la actuación administrativa, además, de mencionar si, respecto al escrito enviado por correo electrónico fechado al 18 de marzo de 2025, (iii) corresponde a un memorial dirigido al despacho, o en su defecto, a una solicitud de vigilancia judicial administrativa; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo.

Al respecto, se advierte que el referido Auto fue comunicado el **25 de marzo de 2025** a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud, esto es, geovannikingmartinez@gmail.com.

No obstante a lo anterior, y después de haber transcurrido el término de **cinco (5) días hábiles**, esto es el **31 de marzo de 2025**, el señor Miguel Geovani King Martínez no allegó comunicación alguna respecto a los yerros señalados por este Consejo.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011¹, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso concreto

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que el señor Miguel Geovani King Martínez, en su condición de parte dentro de un proceso de sucesión con radicado No. 88 001-31-03-001-2008-00123-00, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra un despacho que no subraya de manera concreta, respecto a unas afirmaciones de carácter confuso.

Realizado el análisis a la solicitud presentada, no se logró identificar el (i) despacho judicial que pretende vincular, no se (ii) aclaró los hechos que pretende hacer vales y la presunta por la cual solicita la actuación administrativa, además, de no rectificar si, respecto al escrito enviado por correo electrónico el 18 de marzo de 2025, (iii) corresponde a un memorial dirigido al despacho, o en su defecto, a una solicitud de vigilancia judicial administrativa.

En virtud de lo anterior, mediante Auto CSJBOAVJ25-265 del 21 de marzo de 2025, dispuso requerir al señor Miguel Geovani King Martínez, en su condición de parte, para que complemente la solicitud recibida el 18 de marzo de 2025, en lo que atañe al (i) radicado del

¹ Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

proceso y despacho judicial que pretende vincular, (ii) aclara los hechos que pretende hacer vales y la presunta por la cual solicita la actuación administrativa, además, de mencionar si, respecto al escrito enviado por correo electrónico fechado al 18 de marzo de 2025, (iii) corresponde a un memorial dirigido al despacho, o en su defecto, a una solicitud de vigilancia judicial administrativa; para lo cual se le otorgó el término de cinco (5) días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme a lo establece el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido acto administrativo.

No obstante a lo anterior, y después de haber transcurrido el término de **5 días hábiles**, esto es el **31 de marzo de 2025**, el señor Miguel Geovani King Martínez no allegó comunicación alguna respecto a los yerros señalados por este Consejo.

Por la anterior razón, a juicio de esta Seccional no es posible seguir adelante con el presente trámite administrativo, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito del escrito de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, no sin antes advertirle al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito del escrito presentado por el usuario, y, en consecuencia, archivar la presente solicitud de vigilancia judicial administrativa, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al solicitante.

TERCERO: Advertir al quejoso que podrá volver adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa a través del correo electrónico mecsjbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el pleno cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, si considera que persisten los motivos que atentan contra la oportuna y eficaz administración de justicia.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Eduardo Latorre Gamboa', with a horizontal line drawn through it.

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente.

C.P. PRCR/SDSL